

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-001377-2025 DE VIERNES, 15 DE AGOSTO DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de mayo de 2025, a la Empresa **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC**, identificada con Nit. No. 900.578.135-1, ubicada en la Vía Mamonal kilómetro 6, de la Ciudad de Cartagena, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000828-2025**, del 21 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**3. DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 21 de mayo del 2025, siendo las 9:41 Am hasta las 1:30 PM, se realizó visita a la empresa sociedad FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC, identificada con NIT 900.578.135-1 y ubicada en Vía Mamonal kilómetro 6, Cartagena de Indias, Colombia. Su actividad principal es fideicomisos, fondos y entidades financieras similares. Además, de las actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. Sin embargo, los locales y bodegas que se encuentran dentro del complejo se dedican principalmente al almacenamiento y operación logística.*

*La señora Gina Paola de la Vega, en calidad de Administradora general del CLC identificada con cédula de ciudadanía 1.143.357.003, fue quien atendió la visita de inspección, para verificación de cumplimiento. Manifiesta que la empresa FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC cuenta con 25 bodegas, 14 bodecales, 46 locales comerciales y 26 oficinas, además, de un hotel que es independiente al CLC; se pudo verificar que, en función de su actividad, sólo se generan ARD provenientes del uso de sanitarios, duchas, lavamanos y lavaplatos que se encuentran en cada bodega dentro del CLC.*

*Durante la inspección, se observó lo siguiente:*

*CLC, cuenta con trampa de grasa, donde reciben las aguas residuales domésticas provenientes de la zona del hotel, restaurante y zona comercial, su mantenimiento es realizado cada 3 meses por la empresa succión y carga quien se lleva los lodos de la misma; las aguas residuales siguen su curso hasta el ingreso a la PTARD. Se evidenciaron los certificados de disposición (Ver ilustración)*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 1. Trampa de grasa donde realizan succión



En la zona comercial del complejo, solo se encuentra un restaurante activo, llamado “Restaurante el Industrial”.

El hotel “Pop Art” tiene 3 pisos de altura y cuenta con 176 habitaciones. Se procederá a realizar seguimiento y control a este establecimiento en particular.

Cuenta con un cuarto de bombeo contra incendios y motor de bombeo de agua potable; Estos funcionan de forma automática, se les hace mantenimiento anualmente. Además, de realizar capacitaciones periódicas por los bomberos de Cartagena los cuales lo certifican. Por otra parte, el motor de inyección se le hace mantenimiento trimestralmente y cuenta con informe de seguimiento.

Registro de agua potable: Capacidad de 3m3, se le hace control diario de pH/Cloro. Este tiene un máximo de aforo del 95% apenas alcanza esta capacidad la bomba es apagada de forma automática por una boya. Cada 6 meses se realiza lavado del tanque y caracterizaciones del mismo. El agua suministrada a este registro es proveniente de Aguas de Cartagena.

Cabe resaltar que el CLC, se encuentra implementando un plan de saneamiento básico para calidad de procesos de agua, con caracterización a los tanques y desinfección con cloro, incluyendo en este la arborización y fumigación para roedores e insectos.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Tanques de Agua Potable

Además, cuentan con la conformación del departamento de gestión ambiental DGA, el cual fue radicado bajo el siguiente código EXT-AMC-23-0124757-2023 de 5 de octubre del 2023. Plan de prevención, preparación y respuesta ante una emergencia y documento de medida de manejo ambiental – DMA.

#### 4. ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

##### 4.1. MANEJO DE RESIDUOS

El Centro de acopio para la recolección de residuos del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC está dividido en residuos aprovechables y no aprovechables, los cuales son recogidos dos veces al día dentro del CLC, donde se le hace conteo interno y luego se hace el proceso de separación



PERIODO	METROS CUBICOS	KILOGRAMOS
ABRIL (2025)	146.3	36.575

Certificado recolección y transporte de residuos ordinarios VEOLIA



MES/ DIA	DESCRIPCION	CANT PISO
ENERO	PLÁSTICO	320 KILOS
ENERO	CARTON	400 KILOS
FEBRERO	PLÁSTICO	320 KILOS
FEBRERO	CARTON	400 KILOS
MARZO	PLÁSTICO	320 KILOS
ABRIL	PLÁSTICO	284 KILOS

Certificado disposición final residuos aprovechables ASOCIACIÓN RECICLANDO ÉXITOS

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## 4.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

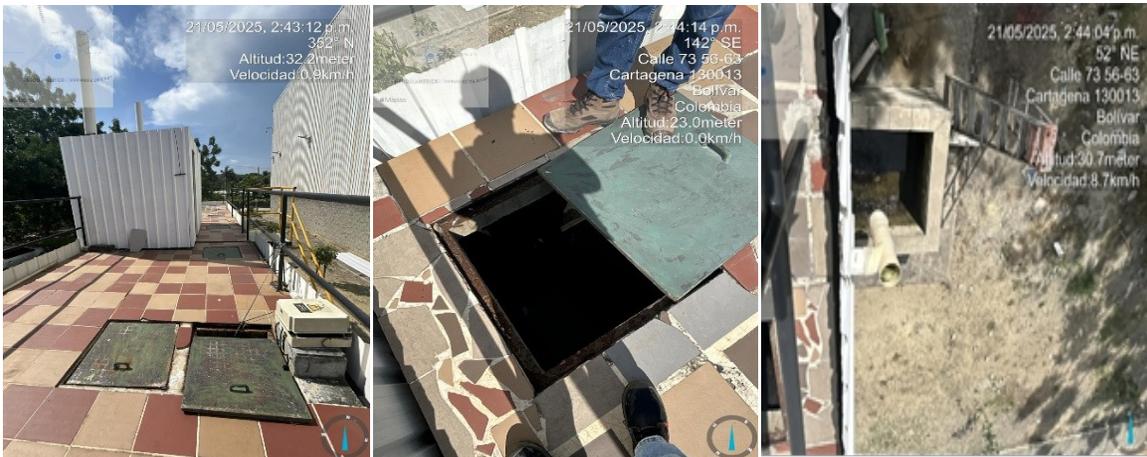
### 4.2.1. Información del vertimiento

**Aguas residuales domésticas (ARD):** El sistema de tratamiento de aguas residuales está ubicado en la zona verde próxima a los parqueaderos de las instalaciones de las bodegas.

Las aguas residuales domésticas son generadas en el uso de sanitarios, duchas, lavamanos y lavaplatos.

El agua a tratar una vez almacenada pasa por gravedad por cada una de las divisiones internas hasta salir al filtro final que está colocado fuera del tanque de concreto. Los equipos son: 1 BLOWER, 1 BOMBA AUTOCEBANTE, 1 FILTRO DE FIBRAS LARGAS, 1 FILTRO DE PARTÍCULAS FINAS, y 1 DOSIFICADOR DE BACTERIAS.

Realiza descargas 3 veces al día durante 1 hora para su vertimiento final al Canal Policarpa 2.



Ubicación PTAR y punto de localización de las descargas al cuerpo de agua

Efluente	Longitud (O)	Latitud (E)
Descarga del sistema de tratamiento	10°20'41,28" N	75°29',36.792" W.

## 4.3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA VISITA

La última caracterización fue realizada el 29 de abril de 2025, por el laboratorio SERAMBIENTE. Están a la espera de entrega del informe por parte del laboratorio para proceder con su radicación.

Por otra parte, la autodeclaración de tasa retributiva vigencia 2024, fue radicado mediante EXT-AMC-25-0033335.

El mantenimiento de la PTARD fue realizado por E-Total SAS. Se realiza de forma trimestral. Este último fue realizado el 23 de abril de 2025

## 4.4. ASPECTOS ABIÓTICOS

**Suelo:** No se evidencio impacto negativo al suelo.

**Hidrología:** No se evidenció la presencia de cuerpos de agua superficiales. **Atmósfera:** No aplica.

## 4.5. ASPECTOS BIÓTICOS.

**Componente Florístico:** No aplica. **Componente Faunístico:** No aplica.

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo encontrado durante la visita de control y seguimiento a la empresa **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO - CLC**, se conceptúa lo siguiente:

**FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO – CLC, cumple:**

5.1. La empresa cumple con el AUTO No. EPA-AUTO-1980-2023 de martes, 7 de noviembre de 2023, en los siguientes ítems; 1.3 y 1.4.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Realizó la caracterización de sus ARD con laboratorio acreditado por el IDEAM
- Presentó autodeclaración de tasa retributiva del año 2024, correspondiente vertimiento generado en la empresa, tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (capítulo 7, sección 5) del decreto 1076 de 2015.

5.2. Artículo tercero de la Resolución **EPA-RES-00272-2022 de 23 de mayo de 2022**, no se encuentra realizando vertimiento alguno al suelo.

5.3. Artículo cuarto de la resolución **EPA-RES-00272-2022 de 23 de mayo de 2022**, presentar cada seis meses caracterizaciones de sus ARD afluentes del sistema de tratamiento aprobado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631, artículo 8.

5.4. Artículo 5 de la **EPA-RES-00272-2022** ya que se evidenció en la visita de inspección los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la PTAR.

5.5. Artículo cuatro de la Resolución 2184 de 2019 ya que se evidenció en la visita de inspección, dos puntos ecológicos y la efectiva separación en la fuente.

**La empresa FONDO DE CAPITAL PRIVADO CLC, debe**

5.6. Presentar en un término no mayor a 15 días después de la emisión y recepción de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD correspondiente al primer semestre de 2025, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

- a. El informe deberá contener como mínimo:
  - i. Resultados de laboratorio
  - ii. Planillas de Campo
  - iii. Cadena de custodia del muestreo
  - iv. Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
  - v. Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

5.7. **Presentar semestralmente** los informes de inspección periódica y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la PTAR y a toda la infraestructura asociada, así como los certificados de disposición final de lodos y biosólidos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los cuales deberán ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

5.8. **Continuar presentando de manera semestral y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este**, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 5 y 15. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.*

*c. El informe deberá contener como mínimo:*

- \* Resultados de laboratorio*
- \* Planillas de Campo*
- \* Cadena de custodia del muestreo*
- \* Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.*
- \* Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.*

*d. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa, con muestras simples para composición cada 60 minutos.*

**5.9.** *Continuar presentando anualmente antes del 30 de enero, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:*

*a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.*

*b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.*

*(...)*

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

Que, la Resolución 0631 del 2015, establece en su Artículo 8. Cuáles son los Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

Que a su vez en la misma Resolución 0631 establece en su Artículo 5. Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica. Para todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrán en el parámetro de temperatura como valor límite máximo permisible el de 40,00 °C.

Para las actividades industriales, comerciales o de servicios (excepto la de generación de energía eléctrica por procesos térmicos (termoeléctricas)), que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

En la misma Resolución anterior, en su Artículo 15 establece, los Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA**, como representante legal de la Empresa **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC**, identificada con Nit. No. 900.578.135-1, ubicada en la Vía Mamonal kilómetro 6, de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA**, como representante legal o quien haga sus veces, de la Empresa **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC**,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

identificada con Nit. No. 900.578.135-1, ubicada en la Vía Mamonal kilómetro 6, de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

**1. Presentar en un término no mayor a 15 días después de la emisión y recepción de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD correspondiente al primer semestre de 2025, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:**

- a. El informe deberá contener como mínimo:
  - i. Resultados de laboratorio
  - ii. Planillas de Campo
  - iii. Cadena de custodia del muestreo
  - iv. Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
  - v. Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

**2. Presentar semestralmente** los informes de inspección periódica y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la PTAR y a toda la infraestructura asociada, así como los certificados de disposición final de lodos y biosólidos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los cuales deberán ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

**3. Continuar presentando de manera semestral y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este,** el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 5 y 15. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

- a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.
- c. El informe deberá contener como mínimo:
  - \* Resultados de laboratorio
  - \* Planillas de Campo
  - \* Cadena de custodia del muestreo
  - \* Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
  - \* Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.
- d. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa, con muestras simples para composición cada 60 minutos.

**4. Continuar presentando anualmente antes del 30 de enero, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:**

- a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.
- b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000828-2025**, del 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

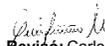
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA**, como representante legal o quien haga sus veces, de la Empresa **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC**, identificada con Nit. No. 900.578.135-1, al correo electrónico [gdelavega@progresion.com.co](mailto:gdelavega@progresion.com.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN-BUSTILO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
**Revisó:** Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Proyecto:** Edgar Vallejo  
Asesor Jurídico EPA